

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



2014 DEC - 7 PM 1:56
CASA DE LA CULTURA JUBILEA
Periódico Oficial
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Instituto Potosino del Deporte

Reglamento Interior:

103832
✓ 34114

CENTRO DE REGISTRO
Y ALBERGUE ARCHIVOS
Y OPERACIÓN DE LEYES

2014 DIC 8 PM 5:17

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Ejecutivo del Estado

Instituto Potosino del Deporte

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72 Y 80 FRACCIONES I Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 2, 11 y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el 28 de marzo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Potosino del Deporte, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, Sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de ejecutar las políticas en materia del deporte en el Estado, coordinar el Sistema Estatal del Deporte y su programa, conforme a la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí y el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Que el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto de Creación fijó la obligación de adecuar la normatividad correspondiente, por lo que al haberse materializado la creación del organismo público, se requiere emitir un Reglamento Interior de acuerdo a las necesidades de esta entidad, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno el día 18 de febrero del año 2014, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 9 de su Decreto de Creación.

Que el nuevo reglamento define las áreas de Gobierno y de dirección que integran al Instituto, además de precisar la integración, organización y funcionamiento de éstos, y abundar en las atribuciones del Instituto, así como de su Director General y de las direcciones a cargo de éste.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones específicas de las diversas unidades administrativas que conforman el Instituto Potosino del Deporte.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ley: Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí;
- II.- INPODE: Instituto Potosino del Deporte;
- III.- Programas: Programas del Instituto con relación al Deporte;
- IV.- Dirección: Dirección General del Instituto Potosino del Deporte;
- V.- Junta de Gobierno: Órgano Máximo de Gobierno; y
- VI.- Decreto: Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Potosino del Deporte.

Artículo 3. El INPODE, para el cumplimiento de sus objetivos, además de las atribuciones previstas en su Decreto, tendrá las siguientes:

- I.- Promover el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte;
- II.- Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encausar, motivar y promover a los deportistas del Estado;
- III.- Difundir los derechos esenciales de los deportistas; y
- IV.- Coordinar los programas especiales para el Deporte.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el INPODE, contará con el órgano de gobierno y direcciones siguientes:

- I.- Junta de Gobierno.
- II.- Dirección General: Quien para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades administrativas:
 - II.1. Dirección Administrativa; y
 - II.2. Dirección de Desarrollo del Deporte.

CAPITULO III INTEGRACIÓN Y SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5.- El Órgano de Gobierno quedará integrado y sesionará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto.

Artículo 6.- Las convocatorias se harán por escrito, y serán notificadas con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión convocada la cual, deberá contener orden del día, lugar y fecha en la que habrá de celebrarse la sesión ordinaria, así como la documentación que sea necesaria para

el desarrollo de la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la sesión.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años;

III.- Tener residencia mínima de 2 años en el Estado;

IV.- Preferiblemente haber destacado por su labor en el deporte o tener experiencia en actividades relacionadas con el deporte; y

V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 8.- El Director General sin perjuicio de las atribuciones que expresamente otorga el Decreto, tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Establecer las políticas y lineamientos que sean necesarios para la coordinación y funcionamiento del INPODE, de acuerdo a los objetivos de la Ley, conforme a los lineamientos y fines del Plan Estatal de Desarrollo y las que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno, los asuntos que son competencia del INPODE, así como informarle sobre el desarrollo de las actividades, comisiones y funciones que le confieran;

III.- Conjuntamente con la Dirección Administrativa, normar, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal del INPODE;

IV.- Designar a los representantes del INPODE en las Comisiones, Consejos, Organizaciones, Instituciones y Entidades en las que tenga injerencia para la atención de asuntos que le competen;

V.- Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como optimizar los materiales y suministros proporcionados al INPODE;

VI.- Formular y ejecutar los acuerdos que en materia de deporte se celebren con la Federación y demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes, así como aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado;

VII.- Celebrar contratos y convenios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que favorezcan el cumplimiento del objeto del INPODE; la Junta de Gobierno podrá establecer excepciones cuando éstos no sean destinados a afectar el patrimonio, no generen deuda, o no realicen operaciones crediticias y que

sean necesarios para la operación constante e ininterrumpida de las actividades, acciones y/o programas del INPODE; y

VIII.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y programas del INPODE.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes funciones:

I.- Con base en el techo financiero asignado, proporcionar a las diferentes áreas del INPODE, previo trámite ante las dependencias competentes, los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran para el cumplimiento de sus programas de trabajo y vigilar su correcta aplicación;

II.- Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del INPODE y someterlo a la consideración del Director General, para su revisión y remisión a la Junta de Gobierno para su autorización;

III.- Ejercer y controlar el presupuesto anual de egresos autorizado al INPODE, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Comisión Gasto-Financiamiento;

IV.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del INPODE, conforme al Programa Operativo Anual;

V.- Programar, presupuestar y realizar los trámites necesarios para adquirir los bienes y servicios necesarios para la operación del INPODE;

VI.- Realizar el inventario y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles a cargo del INPODE, manteniendo actualizados los resguardos correspondientes;

VII.- Elaborar mensualmente estados financieros que reflejen la situación real del INPODE, asimismo realizar la entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

VIII.- Convocar y participar en el Comité de Adquisiciones del INPODE;

IX.- Promover la capacitación, adiestramiento y actualización del personal adscrito al INPODE;

X.- Asistir a las reuniones y dar cumplimiento a las políticas y lineamientos que fijen las Dependencias del Ejecutivo Estatal;

XI.- Elaborar, difundir y supervisar la normatividad interna para regular el uso de los equipos de trabajo, materiales e instalaciones del INPODE;

XII.- Apoyar Financieramente en la organización de reuniones de trabajo y eventos deportivos que lleve a cabo el INPODE; y

XIII.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y programas del INPODE.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo del Deporte las funciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los ordenamientos legales que regulen el funcionamiento del INPODE;

II.- Proponer lineamientos para la promoción y organización de actividades deportivas en el Estado, así como apoyar en su caso, la investigación en materia deportiva;

III.- Planear, ejecutar y evaluar los programas de carácter deportivo en el Estado;

IV.- Promover la participación del Estado en los encuentros y competencias deportivas municipales, estatales, nacionales e internacionales;

V.- Fomentar las distintas actividades deportivas en todas las ramas del deporte;

VI.- Promover, organizar y operar el deporte social, el de representación, deporte adaptado, y deporte federado en el Estado;

VII.- Ofrecer el servicio de medicina deportiva, el que operará con el personal disponible y con prestadores del servicio social;

VIII.- Elaborar, conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional del Deporte y la Ley, el programa de regulación para las áreas que integran la Dirección;

IX.- Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de trabajo, y formular en conjunto con la Dirección Administrativa el Programa Operativo Anual del INPODE;

X.- Informar a la Comisión Nacional del Deporte, así como al Director General del INPODE, de los casos relativos a los pliegos de responsabilidades en que incurran los deportistas, clubes y asociaciones deportivas del Estado;

XI.- Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas al Director General del INPODE;

XII.- Instrumentar, elaborar y mantener actualizado el padrón de Asociaciones Deportivas del Estado así como vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones en la Ley y demás preceptos legales aplicables;

XIII.- Proponer al Director General y dar seguimiento al mecanismo del cual el INPODE apoyará las actividades de las diversas asociaciones, ligas, clubes deportivos y deportistas en general por medio de metas y programas que permitan evaluar el desempeño deportivo;

XIV.- Establecer un vínculo con organismos externos al INPODE que soliciten apoyos en materia de deporte;

XV.- Dar seguimiento a las solicitudes de apoyo deportivo de las Asociaciones Deportivas y Organismos Externos;

XVI.- Asignar y distribuir la correspondencia a las direcciones, previo visto bueno del Director General;

XVII.- Apoyar en la organización y desarrollo de la delegación deportiva del Estado, para que asista a eventos nacionales; y

XVIII.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y programas del INPODE.

ARTÍCULO 11. El INPODE contará con una Contraloría Interna, su titular, para el desempeño de sus funciones, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, así como a las disposiciones legales que apliquen y a lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado y la Junta de Gobierno del INPODE.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Las ausencias temporales del Director General del INPODE menores a quince días serán suplidas por la persona que para tal efecto él mismo designe.

En las ausencias temporales mayores a quince días o en caso de ausencia definitiva del Director General del INPODE, en tanto no se nombre al nuevo titular, será suplido por el servidor público que designe la Junta de Gobierno.

Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas del INPODE, serán suplidas por la persona que nombre el Director General del INPODE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior publicado el seis de septiembre de 2003.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 3 días del mes de noviembre del año 2014.

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
(Rúbrica)

DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.
(Rúbrica)